

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ARQUITECTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÁDIZ

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de 18 de junio de 2024

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

- 1.- La Agrupación de Jóvenes Arquitectos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz (en adelante AJA Cádiz y COAC), es una Agrupación de Arquitectos vinculada al COAC que se constituye según lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos colegiales.
- 2.- Según dispone el apartado 25.2.a de los citados Estatutos, la AJA Cádiz depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del COAC, tanto de tipo general por lo previsto en este Reglamento, como de carácter especial en los casos en que así lo acuerde la Junta de Gobierno.

La función disciplinaria en el seno de la Agrupación corresponde al COAC.

- 3.- Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAC, una vez oídos los miembros de la Junta Directiva de la AJA Cádiz.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La AJA Cádiz desarrollará su actuación en el territorio de la provincia de Cádiz.

Art. 3.- DOMICILIO

AJA Cádiz tendrá su domicilio oficial en la sede del COAC.

Art. 4.- DURACIÓN

- 1.- La duración de la AJA Cádiz será indefinida.
- 2.- En caso de que, por cualquier circunstancia, la cifra de miembros de la AJA Cádiz bajara del 20% de los potenciales integrantes, la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Agrupación.
- 3.- Se exceptúa de la norma anterior el período de creación de la Agrupación, que se establece en un máximo de dos años a partir de la aprobación de este Reglamento.

TÍTULO II FINALIDADES Y FUNCIONES

Art. 5.- FINALIDADES

Las finalidades de la Agrupación son:

- a) La defensa de sus intereses de cualquier tipo, especialmente los relacionados con el desarrollo de la profesión y la promoción profesional, atendiendo a los aspectos más específicos derivados de la edad o del inicio de la actividad
- b) Fomentar y profundizar las relaciones, los contactos e intercambios con otras Agrupaciones de Jóvenes Arquitectos y colectivos relacionadas con su ámbito profesional, tanto nacional como internacional.
- c) Servir de enlace y unión entre el mundo académico previo al ejercicio profesional y su futura vinculación con el Colegio Oficial de Arquitectos
- d) Fomentar la información, la sensibilidad de la Administración Pública, de las Instituciones y particulares hacia los Jóvenes Arquitectos.
- e) Representar los intereses generales de sus agrupados ante los órganos de Gobierno del Colegio y frente a aquellos terceros que el COAC delegue en la Agrupación.
- f) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de sus agrupados bien a través de las iniciativas del COAC o haciendo nuevas propuestas a la Junta de Gobierno.
- g) Velar por el correcto desempeño profesional de los Jóvenes Arquitectos inscritos de acuerdo con el interés de la sociedad y el marco legal vigente.

Art. 6.- FUNCIONES

Serán funciones principales de la AJA Cádiz:

- a) Canalizar, dentro de las funciones delegadas por el COAC, la representación de los Jóvenes Arquitectos de Cádiz frente a las organizaciones nacionales e internacionales.
- b) Organizar y gestionar seminarios, cursillos monográficos y, en general, toda clase de actividades por sí o en colaboración con otras instituciones u organismos, a fin de fomentar la formación permanente de los Jóvenes Arquitectos siempre de manera delegada por el COAC.
- c) Elevar al Decano/a y a la Junta de Gobierno del COAC, las propuestas de acuerdo, actividades y/o de actuaciones que se consideren más convenientes y oportunas para apoyar los legítimos derechos de sus asociados.
- d) Favorecer el contacto, intercambio de experiencias y la convivencia de sus miembros, fomentando el debate, puesta en común de problemáticas y fortaleciendo los lazos entre miembros.
- e) Cualquier otra función coherente con los fines expuestos en el artículo 5.

TÍTULO III

MIEMBROS, INCORPORACIÓN Y EXCLUSIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7.- MIEMBROS

La Agrupación estará compuesta por los miembros de reciente colegiación y miembros colaboradores, que voluntariamente lo soliciten y cumplan con los condicionantes especificados en el presente Reglamento.

Art. 8.- MIEMBROS DE RECIENTE COLEGIACIÓN

Serán miembros de la AJA Cádiz todos aquellos Arquitectos menores de 40 años y que quieran formar parte voluntariamente de la misma y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser arquitectos colegiados en el COAC.
- b) No haber sido sancionado por falta profesional, salvo en caso de rehabilitación.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas hacia el COAC.
- d) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAC, coherente con los fines y funciones del AJA Cádiz.

Art. 9.- MIEMBROS COLABORADORES

Los miembros colaboradores serán aquellas personas que, por sus aportaciones materiales o culturales, u otras circunstancias especiales apreciadas por la Junta de Gobierno, sean merecedores de esta condición para poder colaborar desde su experiencia en la orgánica de la AJA Cádiz.

Art. 10.- INCORPORACIONES

La incorporación a la AJA Cádiz requiere la previa solicitud por escrito del colegiado, que el COAC resolverá en la siguiente Junta de Gobierno a celebrar desde su solicitud, y que solo podrá denegarla por incumplimiento de alguno de los requisitos legalmente establecidos.

Art. 11. – DERECHOS

Son derechos de todo miembro de reciente colegiación:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para el buen funcionamiento de la Agrupación.
- b) Participar en las actividades que promueva la Agrupación, y formar parte de las reuniones de trabajo que se constituyan.

Art. 12. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

- a) Asistir a las Reuniones con voz y sin voto.
- b) Ser informado de las actividades que promueva la Agrupación y participar en la misma

Art. 13. – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Son obligaciones de los miembros colaboradores

- a) Cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno
- b) Desempeñar fielmente las funciones inherentes al cargo que ejerzan o que expresamente se les encomienden.
- c) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.

Art. 14. – BAJAS

Se causará baja en la Agrupación por alguno(s) de los siguientes motivos:

- a) Sobrepasar la edad de 40 años, salvo miembros de reciente colegiación.
- b) Causar baja en el Colegio.
- c) Por extinción de la Agrupación.
- d) A petición propia.
- e) Inexistencia sobrevenida de cualquier otro requisito señalado en este Reglamento y necesario para la incorporación a la Agrupación.
- f) Reiterado incumplimiento, sin causa justificada, de sus obligaciones como miembro de la Agrupación, apreciado por la Junta de Gobierno.
- g) Falta de pago de las cuotas anuales colegiales o de la Agrupación, en su caso.

TÍTULO IV GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 15.- ORGANOS DE GESTIÓN

Los órganos y sistemas de Gobierno, de gestión y de consulta de la Agrupación son:

- a) La Junta de vocales de la Agrupación
- b) Procedimientos de consulta a los miembros

Art. 16. JUNTA DE VOCALES DE LA AGRUPACIÓN

La máxima autoridad de la Agrupación corresponde a la Junta de vocales designados por la Junta de Gobierno. La Junta de vocales se compondrá de la siguiente forma:

- a) La Junta de vocales se compondrá por 2 vocales de reciente colegiación y hasta uno colaborador.
- b) Los miembros de la Junta de vocales serán propuestos por la Junta de Gobierno por el mismo plazo del mandato de la propia Junta de Gobierno.
- c) Las designaciones de cargo se realizarán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del colegio.
- d) Se elegirán al mes siguiente de haberse proclamado la elección del Decano/a cuando se haya producido el nombramiento de este.
- e) Los cargos de la Junta de vocales no serán retribuidos. Pero podrán percibir dietas de asistencia a las sesiones y cobrar los gastos de locomoción y traslado.

Para ser elegido miembro de la Junta de vocales, será necesario tener, a fecha 1 de enero de cada año natural, un máximo de 40 años y una antigüedad de un año, como mínimo en la Agrupación en el momento de su selección, o haber sido designado miembro colaborador.

Uno de los vocales será nombrado por unanimidad de la junta de vocales como coordinador y tendrá las funciones de coordinación con la Junta de Gobierno del colegio y tendrá a su cargo la preparación del Presupuesto y su liquidación, todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COAC.

Art. 17. Son facultades de los vocales:

- a) La propuesta a la Junta de Gobierno, para su aprobación, de iniciativas y un presupuesto de actuación.
- b) La propuesta de modificación del Reglamento.

Art. 18. Será obligación de los vocales:

- a) Redactar anualmente la Memoria de Gestión.
- b) Redactar anualmente un Informe Económico, así como la liquidación del presupuesto anterior a presentar al tesorero del COAC que procederá a someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aceptación.
- c) Presentar a requerimiento de la Junta de Gobierno propuesta de actividades y presupuesto para el próximo año. La Junta de vocales transmitirá a la Junta de gobierno sus propuestas y acuerdos y coordinará con la Junta de gobierno las acciones necesarias para la implementación de estas.
- d) La asistencia a las reuniones de la Junta Gobierno a la que la junta de vocales sea convocada.

La Junta de gobierno del COAC estimará como renuncia a pertenecer a la junta de vocales la ausencia no suficientemente justificada a dos sesiones consecutivas a las que sea convocada o a cuatro alternas en el plazo de un año.

La Junta de vocales podrá encargarse del desempeño de alguna misión determinada a uno o más miembros de la Agrupación que estén interesados, o crear comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente, informando previamente de ello a la Junta de Gobierno.

La Junta de vocales, independientemente de lo anteriormente establecido, llevará a cabo cuantas iniciativas considere oportunas y necesarias, pudiendo articular las fórmulas de consulta mediante convocatoria de consulta a los miembros una vez al año, o de forma extraordinaria previa aprobación por parte de la Junta de gobierno.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19. Los recursos económicos de la AJA CÁDIZ provienen de la dotación presupuestaria del COAC con cargo a su partida correspondiente.

Además, siempre que se obtenga el visto bueno de la Junta de Gobierno del COAC, la asociación podrá obtener fondos de

- a) Derechos por cursillos, conferencias y otras actividades.
- b) Ingresos por publicaciones.
- c) Subvenciones y donativos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 20. Los acuerdos de la Junta de vocales habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos, que podrá negarse a hacerlo en caso de que dichos acuerdos supongan menoscabo a las líneas de actuación aprobadas por la Junta de Gobierno y el incumplimiento de los estatutos o normas deontológicas de la profesión.

Art. 22. Por lo que respecta a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento serán de aplicación, con carácter supletorio, los Estatutos del COAC.

Art. 23. Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAC, oída la Junta de vocales de la AJA Cádiz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La actual composición de los vocales de la Agrupación preexistente, quedará constituida como Junta de vocales provisional hasta la celebración de las designaciones correspondientes.